



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

RESOLUCIÓN

Guadalajara, Jalisco; 07 siete de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

VISTO para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número PS/021/2015, instaurado en contra del Ex Servidor Público VÍCTOR MANUEL GIL AGUILAR, quien se desempeñó con el cargo de Director de Área de Infraestructura Vial Zona Metropolitana de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad al incumplir con la obligación establecida en el artículo 61 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no utilizar los recursos que le fueron asignados, exclusivamente para los fines que le fueron proporcionados, y; en consecuencia se procede a emitir fallo en los siguientes términos y:

RESULTANDO:

- 1).- Como se desprende del oficio número DCT/440/2015-S signado por el Lic. Gerardo Avelar Castro, Director de lo Contencioso de esta Dependencia, el C. VÍCTOR MANUEL GIL AGUILAR compareció a la Dirección a su cargo, a realizar un convenio, en razón de un pagaré firmado por el incoado con anterioridad, por concepto de anticipo de viáticos sujetos a comprobación de fecha 30 treinta de enero del año 2013 dos mil trece, documento mercantil que cuenta con número de folio 09318 y valioso por la cantidad de \$16,560.00 (Dieciséis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que no comprobó en que los utilizó.
- 2).- Adjuntando al oficio que se menciona en el párrafo que antecede, un pagaré valioso por la cantidad de \$16,560.00 (Dieciséis mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.) con número de folio 09318 de fecha 30 (treinta) de enero del año 2013 (dos mil trece), de donde se desprende la firma del ex servidor público.
- 3).- En virtud del incumplimiento a sus obligaciones que como Servidor Público está sujeto el incoado, se inició el procedimiento sancionatorio, por lo que el Secretario de ésta Dependencia, instruyó mediante acuerdo de fecha 7 (siete) de octubre del año 2015 (dos mil quince) al Director General Jurídico y Titular del Órgano de Control Disciplinario, Lic. Elisa Julieta Parra García, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceder en los términos del citado numeral, por lo que mediante proveído de fecha 20 (veinte) de octubre del año 2015 (dos mil quince), se abocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se emplazó al C. VÍCTOR MANUEL GIL AGUILAR con fecha 14 (catorce) de diciembre del año próximo pasado, corriéndole traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria y siguiendo con los plazos establecidos en el numeral 87 de la Ley invocada, rindió su informe de contestación a la imputación realizada en su contra el día 21 (veintiuno) de diciembre del año 2015 (dos mil quince), ofreciendo como pruebas únicamente una Testimonial. Dicha probanza se oferta para acreditar lo manifestado por el incoado al dar contestación a su informe, de conformidad a lo establecido por los numerales 64, 65, 66 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

EPG/GAC/bape



--- Por lo que en mérito de lo anterior, el Director General Jurídico y Titular del Órgano de Control Disciplinario, llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos el día 08 (ocho) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), audiencia que el encausado acudió y expresó los alegatos que a su parte le corresponde, desahogándose las pruebas ofertadas, en consecuencia, se siguió el procedimiento por sus demás etapas conforme lo prevé el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: ---

--- CONSIDERANDOS: ---

I.- COMPETENCIA.- Ésta Secretaría es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento, de conformidad a lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 fracción VIII, IX, 4, 61 fracción XVII, 62, 64, 66, 67 fracción I inciso a), 69, 72, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

II.- PERSONALIDAD.- La Personalidad del Ente Público se encuentra debidamente acreditada dentro de las presentes actuaciones, así como la personalidad del encausado quien comparece por su propio derecho.

III.- VÍA.- Este procedimiento tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, así como el 87, 88 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

IV.- ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES.- Analizadas que fueron en su conjunto, las pruebas aportadas por el ex servidor público, se determina que el mismo perdió su derecho al desahogo de la prueba testimonial, ofertada en la contestación de su informe, en virtud de que el día y hora que se señaló para el desahogo de las pruebas y expresión de alegatos, no presentó a sus testigos, incumpliendo con la obligación que para tal efecto señalan nuestras leyes.

Por otra parte, respecto a los argumentos que invoca en su informe derivado del emplazamiento que se le realizó para comparecer a este procedimiento, se advierte que ninguna violación se comete a sus garantías individuales al aplicar debidamente lo establecido en el numeral 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de ahí que éste procedimiento se encuentra debidamente fundado y motivado, así como es congruente con las pruebas aportadas por ésta dependencia, de donde se desprende que efectivamente el ex servidor público firmó un pagaré por la cantidad \$16,560.00 (Dieciséis mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.) con número de folio 09318 de fecha 30 (treinta) de enero del año 2013 (dos mil trece) durante el tiempo que laboró en esta Secretaría, sin que el C. Víctor Manuel Gil Aguilar haya comprobado dentro del procedimiento que nos ocupa, que devolvió a esta Dependencia la cantidad que le fue entregada, ni mucho menos justificó con documento alguno, para que fue utilizada la suma de dinero entregada.

De igual forma, se demuestra dentro de las presentes actuaciones, que el incoado, ha realizado depósitos por diferentes cantidades, como abono al pagaré multicitado, suma de dinero que se encuentra en la cuenta de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco (Fondo Revolvente), de la Institución de Crédito denominada BANBAJÍO, con lo cual se demuestra que el incoado admite el adeudo por la suma total del pagaré descrito en el párrafo que antecede, describiendo a continuación los pagos que ha realizado hasta el momento del dictado de ésta sentencia.

1.- \$100.00 de fecha 02 de septiembre del año 2015.

EJPG/GAC/bape



- 2.- \$500.00 de fecha 27 de enero de año 2016.
- 3.- \$642.00 de fecha 17 de febrero del año 2016.

Ante lo razonado en líneas que anteceden, y al existir un daño a las arcas del Erario Público, en virtud de que el incoado no justificó, ni devolvió la cantidad de dinero que se le entregó, éste Órgano de Control considera procedente la aplicación de una sanción al ex servidor público, por haber incumplido en las obligaciones que le señala el numeral 61 fracción IV, 62 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y que a continuación se transcribe:

"...Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

IV.- Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos. ..."

--- La responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en su contra, esta Autoridad toma en cuenta lo que dispone el numeral 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es:

I.- La gravedad de la falta; que en concepto de quien resuelve, se estima grave al no haber comprobado la suma de dinero que le fue entregada como viáticos durante el tiempo que laboró en esta dependencia, la cual asciende a \$16,560.00 (Dieciséis mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.), lo cual causa un quebranto para esta dependencia.

II y III.- Su condición socioeconómica el que se considera de alto ya que percibía la suma de \$ 30,883.00 (treinta mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 m.n.) como se advierte del nombramiento que obra en autos, considerando su **nivel jerárquico** alto, así como **antecedentes y antigüedad** en el servicio que data a partir del 16 de marzo del año 2009, mismos que le permiten distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes; al haberse desempeñado como Director de Área de Infraestructura Vial Zona Metropolitana en la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco;

IV.- Los medios de ejecución del hecho, que se traducen en una negligencia de su parte, al o haber dado cabal cumplimiento con la comprobación de gastos que le fueron expedidos por esta dependencia;

V.- La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de cual se advierte no contar con antecedentes de reincidencia en el incumplimiento de este tipo de obligación;

VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, la cual se advierte que es precisamente estimable en dinero; en virtud de que a la fecha se encuentra pendiente por liquidar la totalidad del monto del pagaré documento fundatorio de este procedimiento.

--- Luego entonces, con lo expresado anteriormente se concluye que el ex servidor público referido, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción IV, de la Ley de la materia, al no utilizar los recursos que le fueron asignados, es por ello y como lo dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley en comento, el cual a la letra reza:

"...Art. 72.- Las sanciones por responsabilidades administrativas consistirán en:

VI.- Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y..."



En consecuencia, se sanciona al ex servidor público con la **Inhabilitación por un año para el desempeño de cargos públicos**, lo que al efecto se ordena notificarle en forma inmediata al encausado, así como a las dependencias correspondientes para su debido conocimiento y aplicación.

--- Por todo lo expuesto con antelación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 Y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 7 fracción IV, y 17 Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 1, fracciones I, II, III, IV, V y VII, 2 y 3 fracción IX, 4, 61, fracciones I y IV, 62, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es procedente que el Secretario de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ, emita el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.- Notifíquese la presente resolución al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado Contralor del Estado, para que ordene al Órgano encargado del registro de sanciones disciplinarias, realizar la anotación correspondiente, en los términos descritos en la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando IV de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. **VICTOR MANUEL GIL AGUILAR**, toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constriñe, la cual se consigna en el artículo 61 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción prevista en el numeral 72 fracción VI del ordenamiento jurídico citado con antelación, consistente en la **INHABILITACIÓN DE UN AÑO PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS**, a partir de que sea notificado de dicha resolución.

TERCERO.- Se ordena remitir a la brevedad posible a la Dirección de lo Contencioso de esta dependencia, el pagaré valioso por la cantidad de \$16,560.00 (dieciséis mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.), de fecha 30 (treinta) de enero del año 2013 (dos mil trece), para que proceda conforme a derecho haciéndole saber de los 3 abonos que realizó el incoado en las fechas y las cantidades que quedaron estipuladas en el Considerando IV de esta resolución.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ.

EJPG/GAC/bape